



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por Transición Progresista (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 24 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con folio **UE/15/03580** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“SOLICITO CONOCER TODOS Y CADA UNO DE LOS ENSAYOS PRESENCIALES QUE FUERON ELABORADOS EL PASADO 25 DE JULIO POR LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS DEL OPLE EN EL ESTADO DE COAHUILA, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN YA EN PODER DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”(Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 31 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>4a Etapa: Ensayo Presencial resultados.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/porta1/Estados/OPL/2015/4aEtapa/ResultadosEnsayoPresencial/</p> <p>Resultado de revisión de ensayos.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/porta1/Estados/OPL/2015/4aEtapa/ResultadosRevisionesEnsayoPresencial/rsc/COAH_Ensayo_pub_rev_2015.pdf</p>	<p>Información pública</p>
<p>Los Ensayos presenciales, realizados por las y los aspirantes, y designados de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales, de las 13 Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en el año 2015 y que se encuentran en la etapa de deliberación por parte de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, se consideran información reservada.</p> <p>Por lo anterior, no es posible atender la solicitud del ciudadano, en virtud de la etapa en la que nos encontramos, dentro del proceso deliberativo conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>De ahí que, resulta inviable proporcionar la información solicitada, ya que se estarían afectando el proceso de selección, en tanto, como se aprecia en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en su artículo 7, la información referente al ensayo, se encuentra reservada, y fue clasificado como tal, por contener información cuya divulgación</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de designación para cubrir los cargos de Consejera y Consejero Presidente o Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, dispone en su artículo 7 numeral 5 lo siguiente:</p> <p>5.- Los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos, se consideran <u>información reservada, y tendrá este carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización</u></p> <p>Lo anterior, es congruente con el criterio 05/2014 emitido por el INAI el cual refiere lo siguiente:</p> <p>“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.”</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
6. **Convocatoria del CI.** El 24 de septiembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 46ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la UTVOPL, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UTVOPL al dar respuesta de los resultados de las y los aspirantes para integrar el Organismo Público Local de Coahuila, la UTVOPL puso a disposición del solicitante las ligas electrónicas mediante las cuales puede consultar lo siguiente:

- 4a Etapa: Ensayo Presencial resultados.
<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/4aEtapa/ResultadosEnsayoPresencial/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Inicio / Estados / Organismos Públicos Locales / Convocatorias y Normatividad / Organismos Públicos Locales (Convocatorias 2015) / 4a Etapa: Ensayo Presencial / Resultados del Ensayo Presencial

Resultados del ensayo presencial aplicado el pasado 25 de julio

¡IMPORTANTE!

6 de agosto de 2015.

Conforme al Artículo 20, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de los y las Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias para las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las y los aspirantes tendrán los días 6 y 9 de agosto, entre las 09:00 y 16:00 horas, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva de la entidad respectiva o ante la Unidad Técnica de Verificación, la revisión del ensayo presencial, misma que tendrá verificativo entre el 10 y 12 de agosto.

Aguascalientes

- Relación de aspirantes mujeres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **idóneo**
- Relación de aspirantes hombres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **idóneo**
- Relación de folios de aspirantes mujeres y hombres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **no idóneo**

Baja California

- Relación de aspirantes mujeres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **idóneo**
- Relación de aspirantes hombres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **idóneo**
- Relación de folios de aspirantes mujeres y hombres cuyo resultado del Ensayo Presencial es **no idóneo**

- Resultado de revisión de ensayos.

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/4aEtapa/ResultadosRevisionesEnsayoPresencial/rsc/COAH_Ensayo_pub_rev_2015.pdf

INE

Proceso de selección y designación de Consejero o Consejera Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local 2015

Relación de las y los aspirantes cuyo resultado de la diligencia de la revisión del Ensayo Presencial es **IDÓNEO**

COAHUILA

CONS.	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN
1	100112405	GONZALEZ ESTRADA, ALEJANDRO	26
2	100114420	VILLAS BERTUCHE, JOSÉ ALBERTO	71

Relación de folios de las y los aspirantes cuyo resultado de la diligencia de la revisión del Ensayo Presencial es **NO IDÓNEO**

FOLIO
100174405
100126205
100176805

Nota: De conformidad con el Punto Sexto, párrafo cuarto de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial "Para que una calificación sea aprobatoria, necesariamente debe ser igual o mayor a 50".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

La UTVOPL comunicó respecto a los ensayos presenciales que es información reservada temporalmente, considerada así por esa Dirección Ejecutiva, bajo la causal de proceso deliberativo, ya que se mantienen la vigencia de la lista de reserva, del banco de reactivos, y de los instrumentos de evaluación; en razón de lo previo, se estima que de entregarse la información, se estaría causando un perjuicio a los aspirantes de las listas de reserva de la segunda y tercera convocatoria del concurso público 2013-2014 vigentes, así supondría una desventaja o desigualdad de condiciones del solicitante respecto de los participantes del próximo Concurso Público.

Derivado de lo anterior, el OR señaló que los ensayos presenciales, son información temporalmente reservada bajo la causal de proceso deliberativo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento en la materia.

Lo anterior, se robustece con la resolución aprobada por el propio CI, identificadas con los números INE-CI361/2014, con motivo de la clasificación realizada por dicho OR.

Así las cosas, no es posible otorgar el acceso dicha información, lo cual se encuentra previsto el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra señala:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

- 1. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;

- II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo*
- III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*
- IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva por el Consejo;*
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;*
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y*
- VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.
(...)*

Respecto al posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia dar a conocer información que se encuentra en un proceso deliberativo y por ello podrían vulnerarse los principios rectores de toda actividad del Instituto.

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la UTVOPL, este CI puede observar que se encuentran aún en procesos deliberativos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

En consecuencia, se considera que éstos continúan en alguna etapa procesal no conclusiva, y divulgarlos pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de justicia o a las estrategias procesales en procesos judiciales; además de que por la naturaleza de su contenido aún existen las causas que dieron origen a su clasificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV y V de la Ley y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que a la fecha el OR no ha señalado que alguno de los procedimientos reservados hubiera concluido definitivamente.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por analogía, sirve de apoyo el Criterio 5/2014 emitido por el IFAI, con el siguiente rubro y texto:

Criterio 5/2014

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Resoluciones

RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que el proceso deliberativo para la designación de Consejeros Presidentes y Electorales del organismo público local en el estado de Coahuila sea totalmente concluido; es decir, se designe a los Consejeros que ocuparán el cargo; lo cual acontecerá a más tardar el 30 de octubre de 2015.

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation bar with the INE logo and menu items: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. Below this, a sidebar lists the stages of the process: '3ra Etapa: Examen de conocimientos', '4ta Etapa: Ensayo presencial', '5ta Etapa: Valoración curricular y entrevista', and '6ta Etapa: Designaciones'. The main content area is titled 'CONVOCATORIAS OPLE 2015' and features a section for 'FECHAS IMPORTANTES' (Important Dates) with a list of events and their corresponding dates. A vertical banner on the left side of the main content area lists the states included in the process: 'Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz'. The bottom of the page shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock indicating 12:59 p.m. on 2/10/2015.

Evento	Fecha
Registro de aspirantes	Del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo
Aplicación de examen de conocimientos	27 de junio
Aplicación de examen de habilidades gerenciales	27 de junio
Elaboración de ensayo presencial	25 de julio
Designación para los estados de: Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz	A más tardar 2 de septiembre
Designación para los estados de: Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo	A más tardar 30 de octubre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UTVOP.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafos 3 y 5; 12; 14, párrafo 2; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** realizada por la UTVOPL, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI542/2015

Notifíquese al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información